



Aviso anual del procedimiento uniforme de quejas (UCP) para 2024-25

Para estudiantes, empleados, padres / tutores, miembros del comité asesor de la escuela y del distrito, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas.

BP 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Fecha de adopción original: 06/18//2018 | Fecha de última revisión: 03/04/2024 | Fecha de la última revisión: 03/04/2024

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación vocacional y técnica y programas de capacitación vocacional técnica y técnica (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo, cuando los estudiantes en los grados 9-12 son asignados a dichos cursos más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente previamente, a menos que se cumplan las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades del distrito, incluidos los programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, según las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente asistieron a una escuela de la corte de menores, estudiantes migrantes y estudiantes inmigrantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. La ley Every Student Succeeds (Código de educación 52059; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



“UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES”

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos de sitio escolar según se requiera para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8235-8239.1)
23. Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en programas exentos de licencia (Código de Educación 8235.5)
24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política.
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo requiera la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado mantendrá la identidad del denunciante y / o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en una denuncia de UCP, el distrito remitirá la alegación de no UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado proporcionará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas que no son de UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito, pero será investigado y resuelto por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones autorizadas, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.
4. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita adecuada o una orden de audiencia de debido proceso se presentará al Departamento de Educación de California (CDE). de acuerdo con AR 6159.1 - Garantías de procedimiento y quejas para educación especial. (5 CCR 3200-3205)
5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes con respecto al recuento y reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



presentará o remitirá al CDE de acuerdo con BP 3555 - Nutrición Cumplimiento del programa. (5 CCR 15580-15584)

6. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los EE. UU. De acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición. (5 CCR 15582)
7. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams. . (Código de Educación 35186)

Regulación 1312.3: Procedimientos uniformes de presentación de quejas

Fecha de adopción original: 06/18/2018 | **Fecha de última revisión:** 03/04/2024 | **Fecha de la última revisión :** 03/04/2024

Excepto que la Mesa Directiva pueda estipular específicamente de otra manera en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a las personas, puestos o unidades identificadas a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El (los) individuo (s), puesto (s) o unidad (es) también sirven como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación / Acoso responsable de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso).) y en AR 5145.7 - Acoso sexual por tramitar denuncias de acoso sexual. El (los) oficial (es) de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos (título o puesto)
Oficina del Distrito
(unidad u oficina)
510 Keystone Boulevard



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



(dirección)
209-895-7700
(número de teléfono)
nlane@patterson.k12.ca.us (correo
electrónico)

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se asigna a otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o un conflicto de intereses que prohíba la investigación justa o la resolución de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará al Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de estudiantes del distrito,

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas, y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP según se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la (s) persona (s) que ocupan actualmente ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y programas que se les asignan para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que, en el caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, se debe presentar una queja de UCP a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos por primera vez. de la presunta conducta
5. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.
9. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito al CDE para programas dentro del alcance del UCP mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
10. Una declaración que informe al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

La notificación anual, la información de contacto completa del (los) oficial (es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX como se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, reglamentación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito relacionados con el UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el denunciante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de tarifas, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Una queja de UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) puede ser presentada solo por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. La queja se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo para la presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
5. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la acusación. .
6. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el realizar o tomar otra acción necesaria. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja por parte del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al demandante y / o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y / o representante de la oportunidad de Presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos delincuentes y a otros testigos relevantes en forma privada, separada y confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a un falta de pruebas que respalden la acusación. De manera similar, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia, recaudado, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito de cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronograma para el informe de investigación OPCIÓN 1: A menos que se extienda por acuerdo por escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de 60 calendario días posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



demandado también se le enviará el informe de la investigación al mismo tiempo que se le proporciona al denunciante.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada acusación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas cada vez que el distrito encuentra mérito en la queja, incluido, cuando lo requiera la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres / tutores afectados y, para una queja de tarifas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito al CDE, excepto cuando el distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación al CDE

El informe de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que la privacidad de las partes está protegida. En una denuncia que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces el informe de la investigación también se traducirá. en ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), el informe de investigación también incluirá un aviso al denunciante que:

1. El demandante puede buscar los recursos disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluida la búsqueda de ayuda en los centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación. .

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o del distrito más grande pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Soporte académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



-
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
 7. La justicia restaurativa
 8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta se haya detenido y que no haya habido represalias.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) que el distrito hace. no tolerarlo, y cómo informarlo y responder a él.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, los depósitos y otros cargos, las minutas de instrucción de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio para todos los estudiantes afectados y los padres / tutores están sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres / tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión legal.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE le notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones de que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también deberá informar al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no fueron tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja con respecto a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se abordará mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

En cada salón de clases de CSPP exento de licencia, se colocará un aviso notificando a los padres / tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que obtener un formulario para presentar cualquier queja alegando incumplimiento de dichos requisitos. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y qué programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos bajo el Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja con respecto a problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres



"UNLOCKING POTENTIAL – EMPOWERING LIVES"

510 Keystone Boulevard
Patterson, CA 95363
Patterson, CA 95363
(209) 895-7700
Fax: (209) 892-5803

Reyes Gauna, Ed.D.
Superintendent



exento de licencia deberá presentarse al administrador del programa preescolar o su designado, y puede presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja y deberá contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja. Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690) La

investigación de una queja con respecto a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá comenzar dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia su deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador de preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles de la presentación inicial de la denuncia, informar la resolución de la denuncia al denunciante y al CDE. consultor de campo asignado. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una denuncia, el denunciante tiene el derecho de describir la denuncia a la Junta en una reunión programada regularmente y, dentro de los 30 días de la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694)

Trimestralmente, el Superintendente o su designado reportará datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de toda la salud y seguridad de CSPP. quejas, incluida la cantidad de quejas por área temática general con la cantidad de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión de la Junta programada regularmente y al Superintendente de Escuelas del Condado. (5 CCR 4693)

BOARD OF TRUSTEES

Michele Bays * Martha Blanco-Arechiga * Kieran Carter * Carlos Fierros * Amanda Lozano * Dale Torres